CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestaciones de los llamados en garantía. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149

PROCESO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**CARLOS HUMBERTO TRUJILLO MORENO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES EICE** **COLFONDOS S.A.**
LLAMADO EN GTIA:	**ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
RADICACION:	**760013105 003 2024 00244 00**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2024.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índices digitales No. 12, 13, 14 y 15 reposan escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentados por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** respectivamente, como las mismas cumplen con los requisitos consagrados en el Artículo 31 del CPTySS, serán admitidas.

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. otorga poder para actuar como apoderado judicial al abogado JOSE EVER RIO ALZATE identificado con C.C. No. 98.587.932 y portador de la T.P. No. 105.462 del C.S de la J.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. otorga poder para actuar como apoderada judicial a la abogada ANA MARÍA GIRALDO RINCON, identificada con C.C. No. 51.936.982 y portadora de la T.P. No. 70.396 del C.S. de la J.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. otorga poder para actuar como apoderado judicial al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con C.C. No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. otorga poder para actuar como apoderada judicial a la abogada MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, identificada con C.C. No. 38.873.416 y portadora de la T.P. No. 83.0661 del C.S. de la J.

Como quiera que no existen actuaciones pendientes, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTySS modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001 y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, respecto de las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, con las consecuencias procesales previstas en estas normas; así como la audiencia prevista en el artículo 80 ibidem relativa a la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se CONCENTRARÁ con el radicado No. 76001-31-05-003-2024-

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, cuyo enlace para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados con el escrito de demanda y contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JOSE EVER RIO ALZATE** identificado con C.C. No. 98.587.932 y portador de la T.P. No. 105.462 del C.S de la J. en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos del poder aportado.

TERCERO TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO RINCON**, identificada con C.C. No. 51.936.982 y portadora de la T.P. No. 70.396 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** en los términos del poder aportado.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado con C.C. No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en los términos de la escritura pública aportada.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS,** identificada con C.C. No. 38.873.416 y portadora de la T.P. No. 83.0661 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** en os términos de la escritura pública No. 1163 del 12 de julio del 2016 otorgada ante la notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

NOVENO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTySS, de manera virtual que se realizará a través de la plataforma TEAMS, el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA.

DÉCIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA LOROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 30/09/2024 en el **ESTADO No. 151**